

SE OBSEQUIA 200,000 \$ AL GRAN MARISCAL DE AYACUCHO.

*Secretaría General del Congreso Constituyente del Perú. — Lima,
Febrero 28 de 1825.*

Puesta en consideracion del Congreso la nota de US., relativa á la aplicacion de la hacienda de la Huaca, sita en el valle de Chancay, al Mariscal de Ayacucho;

Ha resuelto:

1.º Que la suerte compensativa á los eminentes servicios del Mariscal de Ayacucho, no sea comprendida en el millon de pesos destinado á las gratificaciones del ejército.

2.º Que le sean entregados doscientos mil pesos en dinero, ó fincas del Estado, que reunan calidades capaces de merecer la aceptacion del agraciado.

De órden del mismo lo comunicamos á US. para que poniéndolo en noticia de S. E. el Libertador, libre las providencias necesarias á su cumplimiento.

Dios guarde á US.

Juan Bautista Navarrete,
Diputado Secretario.

Joaquin Arrese,
Diputado Secretario.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

“ Capitulacion del Callao. ”

General en Jefe. — Cuartel General en Bellavista, Enero 22 de 1826.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar á US. la capitulacion celebrada con el General D. José Ramon Rodil, ratificada por ambas partes, á fin de que se sirva elevarla á S. E. el Consejo de Gobierno para su conocimiento.

Dios guarde á V. E.

BARTOLOMÉ SALOM.

Señor Ministro de Guerra y Marina, General de Brigada, D.
Juan Salazar.

Los Diputados reunidos en el Camino Cubierto frente á la plaza del Callao, para tratar una capitulacion entre ésta y el ejército sitiador, y poner término á la guerra del Perú: A saber:

Por parte del General de Brigada en Jefe del ejército sitiador Bartolomé Salom, el coronel Comandante en Jefe de la escuadra unida Juan Illingrot, y el teniente coronel Comandante de Artillería del Perú D. Manuel Larenas, y por parte del Brigadier Gobernador de la plaza del Callao D. José Ramon Rodil, los tenientes coroneles comandante de artillería D. Francisco Duro, é interino de Ingenieros D. Bernardo Villazon, convencidos de la necesidad de terminar los desastres de la guerra que por tanto tiempo ha oprimido este país, convienen en los artículos siguientes:

Proposiciones que hacen los Diputados por la plaza.

Contestacion de los Diputados por el ejército sitiador.

I.

Se concederá una amnistia ó perdon general á todos, y á cada uno de los individuos de cualquiera clase, sexo ó condicion que fueren así militares, eclesiásticos como civiles, y por consiguiente inviolables sus personas sean cuales fueren sus servicios al Rey.

Concedido respecto á su conducta pasada hasta la rendicion de la plaza.

II.

Los jefes, oficiales y empleados que prefieran restituirse á la Peninsula ó quedarse en el país, podrán hacerlo, y se les proporcionará pasaje para verificar su marcha por cuenta del Estado de la República en trasporte inglés.

Concedido en inteligencia de que los empleados no pasen de tres.

III.

Como hay algunos individuos de tropa y gente de mar, procedentes de los cuerpos expedicionarios de la Peninsula, y son en corto número acreedores á regresar á sus hogares, se les permitirá su pasaje á los que gustosamente quisieren por cuenta del Estado del Perú hasta el Janeiro, y á los demas á las provincias de su oriundez.

Concedido respecto á los Peninsulares. Los americanos serán enrolados en los cuerpos del ejército sitiador.

IV.

Se permitirá que un transporte inglés venga á la bahía á recibir sus equipajes en el momento de la ratificación de la capitulación, y los jefes, oficiales, tropa y jente de mar pasarán á su bordo acto continuo que sean relevadas las guardias por el ejército sitiador; cuyo buque servirá para conducirlos á Europa, ó para conservarlos en depósito, según acuerde el Gobernador con el Comandante de la fragata de guerra de Su Majestad Británica la Briton, mientras que se proporciona el modo de su pasaje.

El embarque de los equipajes deberá practicarse después de la ratificación, relevo de todos los puestos de la plaza, y correspondiente reconocimiento, por los que fueren comisionados al efecto, en presencia de sus dueños.

V.

El Gobierno de la República del Perú depositará en la misma fragata de Su Majestad Británica la Briton, la suma del pasaje de todos los individuos que estén aptos para marchar á la Península incontinentemente, á fin de obviar incomodidades, marcando el señor Comandante del expresado buque el importe de cada uno, puesto que el transporte ha de ser bajo su pabellon, debiendo entregar el Gobernador en el acto de ratificar los tratados, relacion nominal clasificativa de los que se hallen en semejante caso, y servirá para que un comisario del ejército sitiador pase revista á certificarse de su existencia.

El Gobierno de la República proveerá, luego que se verifique la ratificación de este tratado, la suma necesaria, á concepto de los señores Comandantes en Jefe de la escuadra unida y de la fragata de guerra inglesa la Briton, para el pasaje de todos los individuos comprendidos en la relacion presentada por los señores comisionados por la plaza; y éstos elegirán la bandera y seguridades que gusten para su cómodo transporte.

VI.

El Gobernador ratificará á bordo de la Briton la capitulación, y desde este momento permanecerá en ella por rehenes, hasta que la guarnicion del ejército sitiador se posesione de la plaza en la forma que se estipulará, y después quedará expedito para marcharse, cuanto antes le sea posible, á dar cuenta á S. M. C.

La ratificación se hará en la misma plaza; y su Gobernador debe presenciarse la entrega, la cual verificada, puede embarcarse con la parte de guarnicion que ha de hacerlo en el transporte inglés destinado al efecto.

VII.

Un General de Brigada del ejército sitiador pasará tambien en rebenea á bordo de la Flota, en el instante que lo admita el Gobernador de la plaza, y será libre de esta obligacion cumplida que sean los artículos 4.^o y 5.^o

No habrá rebenea por alguna de las partes contratantes.

VIII.

El Gobernador, jefes y oficiales, conservarán el uso de sus formos y espada, y podrán llevar los asistentes correspondientes á su clase y los criados que tuvieren.

Concedido.

IX.

A los jefes, oficiales, tropa, y toda clase de empleados que deben quedar en el país, se les concederá por el Gobierno de la República pasaporte ó licencia para regresar á sus domicilios, ó á donde mejor les acomode, tambien por cuenta de la misma.

Concedido respecto á los pasaportes y salvo conducto.

X.

Los jefes oficiales y tropa, sacarán su ropa, dinero, libros, ajuar de servicio, monturas, asistentes y cuanto les pertenezca á ellos y á sus respectivas familias, previa revision de un jefe del ejército sitiador, si se considera prudente.

Concedido con la prevencion de que, en lo respectivo á alhajas y dinero, solo podrán llevar lo que valga la mitad de sus haberes en el sitio; no entendiéndose comprendido en esta especie el servicio particular de plata proporcionado á cada clase.

XI.

Los jefes, oficiales y empleados que les acomodase el servicio de la República, serán admitidos en sus graduaciones respectivas.

Negado.

XII.

Que se conserven á los eclesiásticos de todas clases y á los paisanos sus haciendas é intereses. } Concedido con arreglo á la ley de 2 de Marzo de 1825, respecto á los bienes existentes fuera de la plaza.

XIII.

Se concederán seis meses de tiempo á los paisanos, tanto seculares como eclesiásticos y empleados de todas clases, para vender sus bienes raíces, y se les permitirá retirarse con sus productos y familias al país que eligieren, igualmente que á las viudas de oficiales que hayan fallecido en el sitio. } Concedido con restriccion á la misma ley de 2 de Marzo en toda su extension y relaciones.

XIV.

El pueblo no será vejado, ni se le exigirá mas contribucion que otro cualesquiera sujeto de la República. } Concedido.

XV.

Los individuos de la seccion de confianza, batallon de obreros y guerrillas de Lima y Chancay, son considerados como de milicias, exceptuando los oficiales del segundo, que son veteranos y gozarán de los beneficios que á cada clase dispensasen estos tratados. } Concedido.

XVI.

Los individuos esclavos que sirven provisionalmente en los cuerpos, volverán con sus dueños legítimos; como lo acreditarán con papeles del Gobierno que se les expidió con semejante condicion. } Concedido respecto á los enro- lados durante el sitio.

XVII.

Los heridos y enfermos de la guarnicion que de ningún mo- } Concedido.

do puedan viajar ó navegar, serán alimentados y curados por cuenta de la República; y restablecidos, disfrutarán las mismas consideraciones que los sanos, en los artículos en que cada uno en su clase se halle comprendido.

XVIII.

Las banderas de los cuerpos del Infante D. Carlos y Arequipa, se concederá las lleve en su equipaje el Gobernador.

Concedido.

XIX.

Los prisioneros del ejército á la plaza, y de ésta á aquel, quedarán en libertad despues de la ratificación.

Concedido.

XX.

Se entregan de buena fé las municiones, armas, cañones, morteros, obuses, útiles de la Casa de Moneda, imprenta de Gobierno, archivos, talleres, almacenes, cuerpos de guardia y cuanto existe en San Miguel, Arsenal y baterías exteriores y esta plaza, al tiempo de la capitulación; sin mostrar la pólvora, corromper los comestibles y pozos, maltratar las armas, dejar yesca ó mecha encendida en los almacenes y hornillos, ni hacer otro fraude, entendiéndose el tiempo de la capitulación el acto de su ratificación.

Acceptado, como conforme á las leyes de la guerra y buena fé, entendida en toda capitulación.

XXI.

La República del Perú reasumirá en sí los créditos y débitos contraídos por este Gobierno, desde que tomó posesion de esta fortaleza en 29 de Febrero de 1824.

Negado.

XXII.

Se nombrarán comisionados }
por una y otra parte, á concluir } Concedido.
la entrega y recibo con la claridad }
y honor que les caracteriza. }

XXIII.

El Gobernador llevará sus pa- }
peles reservados y protocolos de }
las presas de su tiempo para dar }
de todo cuenta á Su Majestad y } Concedido.
entregará lo demas que no sea }
correspondiente á este objeto. }

XXIV.

Los paños del ejército siti- }
tador á la plaza, serán perdonna- }
dos y disfrutarán todas las gra- }
cias que corresponden á la divi- } Concedido.
sion segun sus clases. }

XXV.

El mismo día á las ocho, ocu- }
parán los puestos de guardia las }
fuerzas que se necesiten al re- }
levo correspondiente, y á las diez }
comenzará la entrega por los cuer- }
pos mas modernos, que irán sa- }
liendo con sus correspondientes }
pasaportes, conforme en todo á }
los artículos anteriores: y al inten- }
to destinará el General sitiador un }
cuerpo para que se posesione de }
la plaza, de la que entregará las }
llaves el Teniente del Rey coronel }
D. Pedro Aznar. }

Concedido despues de la ratifi-
cacion y convenidos en la hora de
la entrega.

XXVI.

Los ornamentos, vasos sa- }
grados y alhajas de la capilla de }
la plaza ó Iglesia de la poblacion }
harán su entrega los párrocos de }
ellas por sus respectivos inventa- }
rios, como igualmente los deposti- }
tados en Tesoreria por los libros }
de entrada y salida. }

Concedido y aceptado.

XXVII.

Toda duda que ocurra, acerca de la interpretacion de los precedentes artículos, se entenderá á favor de la guarnicion, quedando de mediador en toda diferencia, por parte de la misma guarnicion, el señor Comandante de la enunciada fragata de Su Majestad Británica la Briton, á quien se le pasará un ejemplar de este extracto, inmediatamente que se convengan los comisionados, para obtener el consentimiento, á que se extiende su línea de neutralidad.

Concedido sin mediacion, respecto á ser inoficiosa.

XXVIII.

Las formalidades de entrega y modo en que ha de hacerse, será en los términos siguientes.— Relevados los puestos por un cuerpo de tropa, que destinará al efecto el señor General del ejército sitiador, irán saliendo los de la guarnicion por el orden de antigüedad que previene el artículo 25, con su jefe y un oficial por compañía, que traerá lista nominal de los individuos de ella, y estado de armamento y vestuario.

Concedido.

XXIX.

La hora de la entrega será aquella en que esté listo el transporte que debe recibir los equipajes y personas, que han de embarcarse con arreglo á lo que previene el artículo 4.º

Concedido.

XXX.

Los señores Generales, jefes y oficiales de la guarnicion de la plaza del Callao, no podrán tomar las armas contra los Estados independientes de América, durante la presente contienda.

Corriente.

XXXI.

El presente tratado será ratificado por una y otra parte en el término de tres horas. } Concedido.

Dado en el Camino Cubierto frente á la plaza del Callao, á las doce de la mañana del día 19 de Enero de 1826.

NOTA:—Habiendo ocurrido que, concluidos estos tratados, S. E. el Consejo de Gobierno hizo algunas observaciones sobre los artículos 6.º y 21, los señores diputados volvieron á reunirse en el mismo sitio el veintidos del corriente, en que acordaron y convinieron sobre dichos artículos en el modo y forma que al presente se observan.

Y despues de haber quedado conformes en todo lo estipulado, sancionaron que este nuevo tratado fuese ratificado por una y otra parte en el término de una hora.

Dado en el Camino Cubierto, frente á la plaza del Callao, á la una de la tarde del día veintidos de Enero de mil ochocientos veinte y seis.

JOSE ILLINGROT.

MANUEL LARENAS.

FRANCISCO DURO.

BERNARDO VILLAZON.

Francisco Galvez,
Secretario.

Manuel José Dominguez,
Secretario.

Ratificada por mí la anterior capitulacion á la una y tres cuartos de la tarde.—Cuartel General en Bellavista á 22 de Enero de 1826.

BARTOLOME SALOM.

Ratificada por mi la anterior capitulacion.

Real Felipe del Callao, Enero 22 de 1826, á las dos de la tarde.

JOSE RAMON RODIL.